

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16693 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» (MPS-857).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16694 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Sociedad Agrícola de Previsión y de Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» (MPS-2211).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Sociedad Agrícola de Previsión y de Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16695 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» (MPS-1235).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Agrupación benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Agrupación benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.